CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, legalmente representado por el Dr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez, basado en lo establecido en el Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; a quien en adelante se le denominará "GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre representado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará el "GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

El **GAD Municipal del cantón Latacunga,** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, cuyas competencias están normadas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El **GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre,** es una persona jurídica de derecho público, con plena autonomía política, administrativa y financiera, conforme lo determina la Constitución y la Ley, tiene como función promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, cuyas competencias se encuentran establecidas en el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mediante Oficio No. SG-2024-2367, suscrito por el Mgs. Diego Morales Alarcón Secretario General del GAD Latacunga, en el cual se remite copia del Oficio No. 0152-GADPR11NOV-2024, suscrito por la Ing. Bella Mena Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, quien solicita se conceda el CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PREDIO con clave catastral 0501570020028, ubicado en el Barrio La Unión, por motivo de intervención de varias obras por parte del GAD Parroquial.

Mediante Oficio No. 2024-159-PSM-MJB, de fecha 12 de abril de 2024, se solicitó al Arq. Luis Quimbita Director de Avalúos y Catastros conforme sus atribuciones y competencias, se sirva Certificar como se encuentra catastrado el predio en mención, para lo cual deberá adjuntar la respectiva ficha y cédula catastral.

Mediante Oficio No. 2024-1313-DAYC, suscrito por el Arq. Luis Quimbita Director de Avalúos y Catastros en el cual se remite la cédula y ficha catastral del predio con clave catastral No. 0501570020028, ubicado en el barrio La Unión de la parroquia 11 de Noviembre, certifica que el predio se encuentra catastrado a nombre del GAD Municipal del cantón Latacunga, con una área de terreno de 1380,013m2, área de construcción: 0,00 m2, avalúo del terreno $2.979,83, avalúo de la construcción: $0,00, avalúo de la propiedad $2 979,83.

Mediante Oficio No. 2024-656-PSM-MJB, de fecha 02 de mayo de 2024, se solicitó a la Ing. Stefannie Liger Directora Administrativa, emita un Informe de acuerdo a sus atribuciones, competencias y responsabilidades respecto de las condiciones actuales del bien señalado, así como también deberá informar si el GAD Municipal del cantón Latacunga tiene planificado realizar algún proyecto en el mismo.

Mediante Oficio No. DA-2024-0186, suscrito por la Ing. Stefannie Liger Directora Administrativa, en el cual adjunta copia del Informe No. 021-DAP-2024-GADMCL, suscrito por el señor Diego Pruna Ayudante de Servicios Administrativos, que en su parte pertinente manifiesta: "[...] *En respuesta a la solicitud presentada quiero informar que* se llevó a *cabo la inspección respectiva el día lunes 6 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 15H00 al predio en mención que se encuentra ubicado, en la parroquia rural 11 de noviembre, sector centro, con clave 0501570020028, situado en el barrio La Unión, el predio al cual se hace referencia consta en el registro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, este predio no está siendo usado por ninguna dependencia municipal, tampoco está contemplado en algún proyecto a futuro, el predio actualmente es usado por los habitantes del barrio La Unión. Estado actual del predio: La inspección revelo que el predio se encuentra en buenas condiciones, sin maleza y las canchas que están en el predio cuentan con todas las facilidades para su uso, por lo cual podemos manifestar que es factible entregar el predio en convenio de administración. Conclusiones: Es factible entregar el bien en convenio de administración. El predio se encuentra en buenas condiciones."*

Mediante Oficio No. 2024-746-PSM-MJB, se informa a la Máxima Autoridad respecto del pedido de la Ing. Bella Lissette Mena Mena Presidente del GAD Parroquial 11 de Noviembre, una vez que se cuenta con el informe favorable de la Ing. Stefannie Liger Directora Administrativa se solicita a usted en calidad de Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Latacunga, AUTORICE la elaboración del convenio de Administración y Uso entre el GAD Municipal del cantón Latacunga y el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, para que se encargue de la Administración del predio con clave catastral 0501570020028, ubicado en el Barrio La Unión, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mediante sumilla inserta en el Oficio No. 2024-746-PSM-MJB, la máxima autoridad Autoriza realizar el convenio, remitiendo la misma mediante Oficio No. SG-2024-3522.

BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Art. 239.-El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: [...] c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...].

Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. [...].

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:
a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal [...]".
b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.
c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.
w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos [...]".

Art. 63.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: [...]

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Art. 113.- Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 114.- Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Art. 415.- Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 416.-Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. [...]

Art. 417.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.
Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público: [...]

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se anexan al presente convenio los siguientes documentos:

1.- Nombramiento del Alcalde, cédula de ciudadanía y papeleta de votación, que le confiere capacidad legal y suficiente para representar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga y en el presente acto.

2.- Nombramiento de la Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, que le confiere capacidad legal y suficiente para representar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y en el presente acto.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

Con todos los antecedentes expuestos los partes intervinientes amparados en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 60 literal n) acuerdan suscribir el presente Convenio de Administración y Uso, con el objeto de que el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, se encargue de la Administración, Mantenimiento y Conservación del predio con clave catastral 0501570020028, ubicado en el Barrio La Unión, de la parroquia Once de Noviembre, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, quienes buscarán los medios a fin de que los bienes municipales se mantenga en perfectas condiciones por el bienestar de los usuarios y de los moradores del sector, esto no constituye una transferencia definitiva o temporal del bien inmueble.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS. -

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA:

- El GAD Municipal del cantón Latacunga entrega al GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, la Administración, Mantenimiento y Conservación del predio con clave catastral 0501570020028, ubicado en el Barrio La Unión, de la parroquia Once de Noviembre, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, sin que esto represente transferencia de dominio, comodato u otro similar, sino autorización para su ocupación.

- El GAD Municipal del cantón Latacunga a través del Administrador/a del presente convenio supervisará el estado, mantenimiento y conservación del predio con clave catastral 0501570020028, ubicado en el Barrio La Unión, de la parroquia Once de Noviembre, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

- El GAD Municipal del cantón Latacunga, mantendrá vigente el presente convenio y dentro del plazo establecido, siempre y cuando las relaciones de administración se realicen con los criterios técnicos para su cumplimiento de manera conjunta entre el GAD Municipal del cantón Latacunga y el GAD Parroquial Rural 11 de noviembre o de quien haga sus veces en caso de terminar su período.

- El GAD Municipal del cantón Latacunga podrá dar por terminado este presente Convenio unilateralmente si contraviniere a las estipulaciones legales o a las constantes en el presente instrumento, quedando el funcionamiento de los bienes inmuebles bajo vigilancia de la Dirección Administrativa, bastando el informe de novedades para el efecto indicado en este artículo, procediendo al cobro de los daños y deterioros, así como faltantes de los bienes inmuebles a los representantes del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE:

- Recibir el predio con clave catastral 0501570020028, ubicado en el Barrio La Unión, de la parroquia Once de Noviembre, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

- Mantener en perfecto estado, mantenimiento y conservación el predio con clave catastral 0501570020028, ubicado en el Barrio La Unión, de la parroquia Once de Noviembre, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, materia de este convenio, sin que esto implique el cobro de compensación económica alguna.

- Asumir con los gastos de servicios básicos que se generen mensualmente, sin que estos valores formen parte del beneficio del presente instrumento legal.

- Recibir la supervisión e inspección, las veces que sean necesarias y que estarán a cargo de el/la Administrador/a del convenio.

- Permitir que el GAD Municipal del cantón Latacunga al ser el propietario del bien inmueble haga uso del predio para realizar algún evento o actividad durante el tiempo que lo requiera.

- No se podrá restringir el uso del predio a los usuarios para eventos deportivos.

Las partes se comprometen a brindar todo su contingente a fin de que este convenio se ejecute y cumpla con el objeto propuesto, siempre y cuando este no distorsionen el buen vivir de los moradores del sector.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. –

El plazo de duración del presente Convenio de Administración y Uso es de **4 años**, contados a partir de la suscripción del mismo. Este plazo será renovable en periodos sucesivos, por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá manifestarse por escrito con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de terminación del plazo, debiendo contar con los informes favorables correspondientes por parte del Administrador/a del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN. -

Para efectos de ejecución del presente Convenio el Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Latacunga, designa como Administrador/a del convenio a el /la Especialista 2 de Servicios Generales, y por parte del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, la Presidente tendrá la facultad de designar al Administrador/a, quienes se encargarán de velar el cumplimiento del presente instrumento, emitiendo los informes de manera semestral, en el cual harán constar las novedades que se presenten en la ejecución del convenio e informarán de manera inmediata al señor Alcalde con la finalidad de dar oportunas soluciones.

Los Administradores del convenio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
b) Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
c) Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
d) Informar semestralmente a las autoridades institucionales, sobre los avances y los inconvenientes en la ejecución del convenio.
e) Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.
f) Recopilar toda la información pertinente al convenio, para el expediente (actas, informes).
g) Autorizar la prórroga, o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades.
h) Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.
i) Elaborar el acta de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.

j) Elaborar el Acta de Finiquito, para la suscripción de las máximas autoridades de cada institución o por los delegados que designaren para el efecto.
k) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

a. Cumplimiento del plazo estipulado.
b. Mutuo acuerdo: Cuando por circunstancias imprevistas sean técnicas, económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán de mutuo acuerdo convenir con la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren.
c. Por incumplimiento de las partes.
d. Terminación unilateral por cualquiera de las partes, en caso de incumplimientos estipulados en las obligaciones.
e. Por fuerza mayor o caso fortuito.
f. Para los casos b y c), se comunicará a la contraparte con 15 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.
g. Por hacer mal uso del bien inmueble, materia del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: INCORPORACIÓN DE NORMAS LEGALES. -

En todo lo que no estuviere estipulado en el presente convenio, las partes declaran incorporadas las demás normas que tengan relación con el presente convenio y más disposiciones legales, aplicables a este tipo de instrumentos.

CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE OBLIGACIONES. -

El GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, será responsable del pago de los servicios básicos que se generen mensualmente, sin que estos valores formen parte del beneficio del presente instrumento legal. Al mismo tiempo el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, se obliga a mantener el bien inmueble en buenas condiciones, así como también todas las instalaciones eléctricas, en caso de haberlas y de sufrir desperfectos, será de su estricta responsabilidad del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, quienes deberán subsanar los daños sin perjuicio de dar por terminado el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO. -

En caso de cambio de autoridades del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, será obligación de la nueva designación asumir todas y cada una de las obligaciones que se encuentran establecidas en el presente convenio, siendo necesario y para el efecto notificar a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Latacunga, adjuntando los documentos que respalden esta nueva designación, quienes se comprometerán a cumplir con las condiciones establecidas en líneas anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MEJORAS. -

Cualquier mejora que se realice en beneficio de los bienes inmuebles, será de exclusiva responsabilidad del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre; entendiéndose por tal que las mismas quedarán intactas y adheridas, al término de la administración; para la realización de cualquier mejora se deberá solicitar informe a el/la Administrador/a del convenio y la respectiva Autorización a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Latacunga, quedando en beneficio de la Municipalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN. -

Mientras dure la vigencia del convenio, el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, lo administrará con el propósito de servicio a la comunidad, más no para fines de lucro, sin que esto represente cobro alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ENTREGA RECEPCIÓN. -

El GAD Municipal del cantón Latacunga procederá a entregar la Administración, Mantenimiento y Conservación del predio con clave catastral 0501570020028, ubicado en el Barrio La Unión, de la parroquia Once de Noviembre, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, a través de la Dirección Administrativa; al GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre lo representará su Presidente, quienes suscribirán el acta entrega recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. -

GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA:

Dirección: Sánchez de Orellana y Ramírez Fita.
Telefax: 032-813-772
Email: fabricio.tinajero@latacunga.gob.ec

GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE:

Dirección: Barrio Centro
Teléfono: 032-380640/ 0996 222203
Email: info@11denoviembre.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. -

En caso de presentarse controversias en la ejecución e interpretación del presente Convenio de Administración, las partes tratarán de llegar a entendimientos que pongan fin a los mismos de manera amistosa, en caso de no resolver las diferencias se sujetan al procedimiento de Mediación y Arbitraje con jurisdicción en esta ciudad de Latacunga conforme exige la ley de la materia, de persistir el conflicto se someterán a los jueces competentes de esta ciudad de Latacunga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan y ratifican el contenido del presente Convenio, para la constancia de lo cual firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Latacunga a los 22 días del mes de mayo de 2024.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
ALCALDÍA

Dr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE